

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de Resoluciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que afectan a diferentes modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesiones de 27-01-00, 14-02-02, 9-05-02, 6-06-02, 4-04-02 y 4-02-03, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, (DOE nº 136 de 21 de noviembre), adoptó acuerdos de aprobación definitiva referidos a Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres que respectivamente a continuación se relacionan:

— Modificación Nº 2. (CUOTEX 27-1-00).

Consistente en la ampliación del “suelo urbano” en el área “Cruz de los Caídos”.

— Modificación nº 3. (CUOTEX 14-2-02).

Consistente en reducir la parcela mínima para 27 parcelas y aumentar el número máximo de viviendas en el PERI “Las Arenas”.

— Modificación Nº 4, 1ª, 2ª, 4ª y 6ª. (CUOTEX 9-5-02).

Consistentes en:

1ª) Corrección de alineaciones erróneas en C/ Narbón y Avda. Barjola.

2ª) Modificación de la estructura viaria en zona “La Novilla”.

4ª) Reclasificación como “Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo Urbano equipamientos otros”.

6ª) Reclasificación como “Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo Urbano equipamientos otros”.

— Modificación Nº 4, 3ª a) y 5ª. (CUOTEX 6-6-02).

Consistentes:

3ª.a) Reclasificación como “Suelo Urbano equipamiento otros” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable de protección agrícola”, para ampliación del cementerio.

5ª) Reclasificación como “Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial”, del Sector-3, de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable rústico general”.

— Modificación Nº 5. (CUOTEX 4-4-02).

Consistente en cambiar la calificación a una parcela de “Suelo No Urbanizable Rústico Especial” a “Suelo Urbano Terciario”.

— Modificación Nº 6. (CUOTEX 4-2-03).

Afecta a algunos artículos de la Normativa y corrección de alineaciones dentro del casco urbano.

El Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, con fecha 10-04-03 ha remitido las correcciones y el documento refundido de todas ellas a que estaba supeditada la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Corresponde a esta Dirección General, entre otras atribuciones, la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (artículo 7,1 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, DOE nº 136 de 21 de noviembre).

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

### RESUELVE

1) Publíquese en el Diario Oficial de Extremadura los acuerdos de aprobación definitiva adoptados por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura referidos a las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres anteriormente relacionadas.

2) Publicar, como anexo común a todas ellas, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las referidas modificaciones.

Contra las citadas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de mayo de 2003.

El Director General de Urbanismo,  
Arquitectura y Ordenación del Territorio,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 27 DE ENERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES, CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DEL "SUELO URBANO" EN EL ÁREA CRUZ DE LOS CAÍDOS.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 14 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 9 DE MAYO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 4, 1ª), 2ª), 4ª) Y 6ª) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 9 de mayo de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

I. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación, consistentes en:

1ª) Corrección de alineaciones erróneas en c/ Narbón y Avda. Barjola.

2ª) Modificación de la estructura viaria en zona “la Novilla”.

4ª) Reclasificación como “Suelo No Urbanizable de protección agrícola” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo Urbano equipamientos otros”.

6ª) Reclasificación como “Suelo No Urbanizable de protección agrícola” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo Urbano equipamientos otros”.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 6 DE JUNIO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 4, 3ª, A), Y 5ª, A) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 6 de junio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley

13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente las modificaciones epigrafiadas, consistentes en:

— 3ª, a) Reclasificación como “Suelo Urbano equipamiento otros” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable de protección agrícola”, para ampliación del cementerio.

— 5ª) Reclasificación como “Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial”, del Sector-3, de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable rústico general”.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 4 DE ABRIL DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Luis Alberto Doblado Coco.

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 4 DE FEBRERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES, QUE AFECTA A ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA Y LA CORRECCIÓN DE ALINEACIONES DENTRO DEL CASCO URBANO.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas y homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

#### ANEXO COMÚN A LAS MODIFICACIONES PUNTUALES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Los artículos 128.2, 155.2, 181 (Puntos 1 a 7), 186 (Sector 3), 196 (Nueva ficha del SNU de Protección Ecológica-Paisajística) y 204 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, quedan redactados como sigue:

Artículo 128.- Semisótano.

2. El semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen edificable, siempre que su forjado superior no rebase en más de 1,00 m a la rasante en ningún punto a lo largo de la fachada.

En el caso específico de la manzana de las calles Roso de Luna y Río Salor, y los nºs 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle del Romero, el semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen a pesar de que no se cumpla el requisito del punto 2 de este artículo.

Artículo 155.- Condiciones de volumen

2. Retranqueos: Se permiten entre 3 m mínimo y 5 m máximo siempre que se traten las medianerías vistas con los mismos materiales de la fachada que se realiza. Para manzanas completas promovidas de una sola vez se exigirá un Estudio de Detalle.

En las calles Roso de Luna, Río Salor y en los nºs 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle Romero, se permitirá el retranqueo, aún siendo menor de 3 m.

Artículo 181.- Tipologías

Las distintas U.E. que contiene el municipio y las condiciones de desarrollo se especifican de manera individualizada.

1) Unidad de Ejecución 1a

La Unidad de Ejecución 1 se localiza en el Este del casco urbano, en un vacío edificatorio existente entre la urbanización La Cañada y el casco urbano consolidado.

Tiene una superficie aproximada de 37.500 m<sup>2</sup> de terreno llano y engloba en su interior (según viario propuesto) varias manzanas carentes de consolidación.

Previo a su desarrollo se propone la realización de convenios urbanísticos, que detecten el interés por parte de los propietarios.

Esta Unidad de Ejecución supondría la cesión libre y gratuita de los viarios públicos por parte de los propietarios, así como una capacidad edificatoria del 15% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad, también de manera libre y gratuita en favor del Ayuntamiento y 3.100 m<sup>2</sup> de suelo libre de uso público.

Como contrapartida se le asignaría una edificabilidad de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para desarrollar edificaciones de 3 plantas y un fondo máximo edificable de 20 m.

Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución se proponen las siguientes acciones:

- Estudio de Detalle.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto de Urbanización.

El sistema de gestión será el de Compensación.

#### Unidad de Ejecución 1b

Lindando con la anterior y ocupando la parte Sur de la U.E.-1a tiene una superficie aproximada de 9.800 m<sup>2</sup> y las condiciones son las siguientes:

Esta Unidad de ejecución supondría la cesión libre y gratuita de los viarios públicos por parte de los propietarios, así como una capacidad edificatoria del 15% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad, también de manera libre y gratuita en favor del Ayuntamiento y 900 m<sup>2</sup> de suelo libre de uso público.

Como contrapartida se le asignaría una edificabilidad de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para desarrollar edificaciones de 3 plantas y un fondo máximo edificable de 20 m.

Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución se proponen las siguientes acciones:

- Estudio de Detalle.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto de Urbanización.

El sistema de gestión será el de Compensación.

#### 2) Unidad de Ejecución 2

Se trata del anteriormente mencionado Polígono Ganadero.

Como ya se ha comentado se sitúa en las proximidades del actual cementerio y al Oeste del mismo.

En cuanto al trazado se propone reafirmar el viario incipiente existente, complementado con unas vías nuevas que aseguren su funcionamiento, dividiendo la totalidad del Polígono en cinco manzanas.

Además se propone un viario perimetral indispensable para la funcionalidad interna.

En el documento de tramitación se desarrollará la normativa de edificación del polígono.

Su superficie aproximada es de 98.500 m<sup>2</sup>.

Desarrollo mediante Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización.

La realización del mismo supondría una cesión libre y gratuita del viario por parte de los propietarios y la realización de los servicios inherentes al uso propuesto. Además de estas cesiones no se fija ninguna condición más de cesión y por lo tanto el suelo final neto sería de aprovechamiento exclusivo de los propietarios.

La edificabilidad máxima será de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

El sistema de gestión será el de Compensación.

#### 3) Unidad de Ejecución 3

La Unidad de Ejecución 3 se configura como remate de borde en el extremo NE del Casco consolidado.

Tiene una superficie aproximada de 13.350 m<sup>2</sup>.

El nuevo viario está conformado por una vía longitudinal y otra transversal.

El resto del viario existe en la actualidad y únicamente habría que mejorarlo.

La edificabilidad propuesta para esta Unidad de Ejecución es de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y parámetros del Ensanche Intensivo.

Los propietarios deberán ceder libre y gratuitamente el viario y un 15% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Ejecución.

El desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización. El sistema previsto es el de Compensación.

#### 4) Unidad de Ejecución 4

También situada en el extremo NE del Casco consolidado, es una Unidad de Ejecución de configuración de borde y tiene una extensión aproximada de 10.450 m<sup>2</sup>.

El nuevo viario se conforma con una vía que arranca en los traseros de la manzana existente y una pequeña vía transversal en su extremo.

La edificabilidad propuesta para esta Unidad es de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y los parámetros edificatorios del Ensanche Extensivo.

Los propietarios deberán ceder libre y gratuitamente el suelo nuevo viario y el 15% del aprovechamiento lucrativo que resulte de la Unidad de Ejecución.

El Desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización. El sistema propuesto es el de Compensación.

## 5) Unidad de Ejecución 5

Naves de Damián González y suelo institucional del Ayuntamiento:

— Superficie aproximada: 42.600 m<sup>2</sup>.

— Ocupación máxima parcela: 70%.

— No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m de la C<sup>a</sup> N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la C<sup>a</sup> N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Organismo competente.

Deberá realizarse la urbanización de todos los viales y las acometidas de todos los servicios urbanísticos.

Desarrollo de Estudio de Detalle, Proyecto de compensación y Proyecto de Urbanización.

El sistema de Gestión será el de Compensación.

## 6) Unidad de Ejecución 5 bis

La ordenación del área de ampliación es el resultado de continuar con la trama viaria de las zonas colindantes y de considerar las preexistencias de edificaciones y actividades. De este modo la edificación de uso residencial se localiza apoyada en las calles próximas importantes, calle Conejal y vial de fachada del polígono ganadero, adosada a las traseras de las edificaciones de la calle E. Hermoso para completar así una manzana y proporcionarle la fachada que le falta ocultando las traseras.

La Edificabilidad dispuesta en la calle Conejal y la que completa la manzana con frente a la calle E. Hermoso, son edificaciones de tres plantas, para viviendas unifamiliares o residencial colectiva.

En las parcelas con frente a la calle Conejal se dispone un espacio libre privado abierto a la calle. Entre estas parcelas y franja de dotaciones públicas, se delimitan las manzanas para viviendas unifamiliares aisladas, de modo que entre la calle Conejal y el cementerio se produce un gradiente de densidad edificatoria descendiente.

El espacio libre público a obtener por cesión, se sitúa en una franja de 30 m de ancho enfrente del cementerio, en continuidad con el espacio libre de la Cruz de los Caídos, y se extiende hasta la N-521, con cambios de sección y tratamiento. Integrado en este espacio se localiza la parcela dotacional pública de uso docente, a la cual se imponen una serie de condiciones para conseguir su efectiva integración con la zona verde.

Al Norte de la Unidad de Ejecución se localizan las parcelas de uso lucrativo no residencial. La situada frente a la N-521, de uso

terciario, el más adecuado a su posición. Se retranquea de la carretera de igual manera que lo dispuesto en las NN.SS. para la parcela vecina, y el espacio libre frontal se destina a área de recreo.

La parcela donde actualmente se ubica el Torreón de la Casa-Palacio de los Ovando se destina a dotacional privado para uso de Tanatorio. Esta parcela, con un coeficiente de Edificabilidad bajo, se integra en el espacio libre y se sitúa junto al viario de conexión de la N-521 y el cementerio contando con áreas de aparcamiento cercanas. La construcción de esta parcela deberá contemplar la rehabilitación y puesta en valor del Torreón integrándolo en el proyecto, y permitir su percepción visual desde el espacio libre exterior.

## Determinaciones particulares de Desarrollo

— SECTOR	Unidad de Ejecución 5
— Clase de suelo	Urbano
— ORDENACIÓN	
— Superficie Bruta (m <sup>2</sup> )	36.073
— Superficie Edificable total (m <sup>2</sup> t)	20.200
— Edificación Bruta del Sector (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	0.56
— Densidad (viv./ha)	48.50
— DOTACIONES (Cesión)	
— Espacios libres (m <sup>2</sup> )	3.981
— Educativo (m <sup>2</sup> )	1.750
— Deportivo (m <sup>2</sup> )	0
— SIPS (m <sup>2</sup> )	0

## — USOS E INTENSIDADES

— Uso/Tipología	Superficie (m <sup>2</sup> )	Edificabilidad (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	S. Edif. (m <sup>2</sup> t)
— E/Extensivo II	6.471	0.50	3.236
— E/Intensivo II	560	2.00	1.120
— E/Intensivo III	7.824	1.80	14.083
— Terciario C	500	2.00	1.000
— Equipamiento T	3.045	0.25	761
— Jardín Privado	1.488	0.00	0
— TOTAL	19.888		20.200

Sistema de actuación	Compensación
Instrumento de redistribución	Proyecto de Compensación
Cesión de aprovechamiento lucrativo	10% libre de cargas de urbanización

## Ordenanzas de aplicación

## Ensanche extensivo II

- Tipología Edificatoria
  - Vivienda unifamiliar aislada en parcela independiente.
- Condiciones de uso
  - Uso Específico: residencial Tipo 2 vivienda unifamiliar suburbana.
  - Usos compatibles: terciario Tipo I oficinas de 1ª categoría
  - Usos prohibidos: los restantes.
- Alineaciones:
  - Las definidas en los planos de ordenación.
- Parcela mínima:
  - La parcela mínima edificable no tendrá superficie inferior a 400 m<sup>2</sup>.
  - El frente mínimo de parcela deberá ser igual o superior a 15 m.
- Ocupación máxima
  - La superficie máxima ocupable por la edificación es el 40% de la superficie total de la parcela.
  - Computará como superficie ocupada por la edificación tanto la situada por encima como por debajo de la rasante, así como la proyección de cualquier vuelo de ésta.
- Edificabilidad máxima
  - 0.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Retranqueos mínimos
  - El retranqueo a todas los linderos será como mínimo de 3 m.
- Altura máxima
  - La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 6,50
- Cubierta
  - Al menos un 85% de la superficie de cubierta será inclinada con pendiente comprendida entre 20% y el 35%, resuelta con teja cerámica de color rojizo o terroso. El 25% restante podrá resolverse con cubierta plana. Si ésta fuera transitable, podrá disponerse una caja de escaleras de altura máxima 3 m y 15 m<sup>2</sup> de superficie máxima construida. Esta superficie computará a efectos de la Edificabilidad total así como en el cómputo del 25% de cubierta plana, aún cuando este elemento se cubra con tejado.

## • Áticos y bajo cubierta

— Prohibidos.

## • Construcciones auxiliares

— Las construcciones auxiliares en espacios privados no edificables, reguladas por el artículo 132 de las NN.SS., no podrán tener una altura superior a 3 m.

## Ensanche intensivo II

## • Tipología edificatoria

— Edificabilidad residencial colectiva o individual.

## • Condiciones de uso

— Uso específico: residencial Tipo I vivienda entre medianerías.

— Usos compatibles:

## Industrial

Tipo 1, talleres domésticos

Tipo 2, industrial de 1ª categoría

## Equipamiento

Tipo 1, centros culturales y docentes de 1ª categoría.

Tipo 5, residencias en régimen de comunidad de 1ª categoría

## Terciario

Tipo 1, oficinas de 1ª categoría

Tipo 2, oficinas de 2ª categoría

Tipo 3, comercio de 1ª categoría

— Usos prohibidos:

Los restantes.

## • Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación

## • Fondo máximo edificable

— El fondo máximo edificable es de 20 m

## • Edificabilidad

— 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

## • Retranqueos

— No se permiten retranqueos de la edificación sobre las alineaciones definidas en el plano de alineaciones y rasantes, ni a los linderos laterales.



- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 7 m.

- Áticos y bajo cubierta

— Permitidos.

#### Ensanche intensivo III

- Tipología edificatoria

— Vivienda colectiva o individual en hilera.

- Condiciones de uso

— Uso específico: residencial Tipo I vivienda entre medianerías.

— Usos compatibles:

#### Equipamiento

Tipo 5 residencias en régimen de comunidad de 1ª categoría.

#### Terciario

Tipo I, oficinas de 1ª categoría.

— Usos prohibidos:

Los restantes

- Edificabilidad

— 1.8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación

- Parcela mínima

— La parcela mínima edificable no tendrá superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>

- Retranqueos

— Los definidos en las fichas de parcela

- Ocupación sobre rasante

— Según la ficha de parcela

- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 3 plantas y 10 m.

- Áticos y bajo cubierta

— Prohibidos.

#### Jardín privado

- Condiciones de uso

— Uso específico: espacio libre privado.

— Usos compatibles: deportivo al aire libre y área de juego de niños.

— Usos prohibidos: los restantes.

- Construcciones auxiliares

— La ocupación por cualquier tipo de construcción no podrá en ningún caso superar el 10% de la superficie del área.

— La altura de las edificaciones auxiliares (aseos, vestuario, almacén, etc.) no podrá ser superior a 3 m.

— El conjunto de estas edificaciones no podrá ocupar una superficie superior a 15 m<sup>2</sup>.

— Computará como superficie ocupada por las construcciones tanto la situada por encima como por debajo de la rasante, así como la proyección de cualquier vuelo de éstas.

- Condiciones estéticas

— Los cementerios, en caso de que fueran necesarios, deberán estar constituidos por elementos diáfanos que permitan la continuidad visual con el espacio público. La altura máxima de los mismos será 2 m.

— El 50% de la superficie destinada a espacio libre privado deberá estar destinado a la plantación de especies vegetales.

#### Terciario C

- Tipología edificatoria

— Edificación aislada.

- Condiciones de uso

— Uso específico: terciario.

— Usos compatibles: equipamiento y residencial Tipo 3, vivienda vinculada a otros usos, a razón de 1 vivienda/200 m<sup>2</sup> construidos del uso específico, como máximo.

- Parcela mínima

— Las parcelas definidas en el plano de ordenación.

— Parcelas indivisibles.

- Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación.

- Ocupación máxima

— La edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela

- Edificabilidad

— 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 7 m.

- Áticos y bajo cubierta

— Permitidos.

#### Equipamiento T

- Tipología edificatoria

— Edificación aislada

- Condiciones de uso

— Uso específico: equipamiento Tipo 8, instalaciones asistenciales o sanitarias de 2ª categoría

— Usos compatibles: residencial Tipo 3, vivienda vinculada a otros usos

- Parcela mínima

— Las parcelas definidas en el plano de ordenación.

— Parcelas indivisibles.

- Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación

- Ocupación máxima

— La superficie máxima ocupable por la edificación es el 20% de la superficie total de la parcela

— Computará como superficie ocupada por la edificación tanto la situada por encima como por debajo de la rasante, así como la proyección de cualquier vuelo de ésta.

- Edificabilidad

— 0.25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 6,50 m.

- Áticos y bajo cubierta 2.

— Prohibidos

- Condiciones de integración de la Casa-Palacio de los Ovando

— El proyecto de edificación deberá contemplar la recuperación y puesta en valor de la torre. En el frente de la parcela al vial Tipo 6, se dispondrá ante la torre un espacio libre de edificación de dimensiones mínima 20 x 20 en continuidad con el espacio público colindante.

— El cerramiento de este espacio debe permitir la continuidad visual.

#### 7) P.E.R.I. Las Arenas

— Desarrollo mediante un P.E.R.I.

— Ocupación máxima de parcela 15%

— Parcela mínima 900 m<sup>2</sup>. Para parcelas inferiores a esta superficie, existente a la aprobación definitiva del P.E.R.I. (25-05-1998), no se consideran "parcelas fuera de Ordenación" y por lo tanto podrán ser edificadas con una vivienda cada una de ellas siempre y cuando su forma geométrica sea apta para albergar una vivienda.

— Número máximo de plantas 2.

— Edificabilidad sobre parcela 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Edificabilidad máxima sobre polígono 1,7 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

— Uso predominante: Residencial.

— Tipología: Vivienda unifamiliar aislada.

— Nº máximo de viviendas: 403.

— No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m de la Cª N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la Cª N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el Vº Bº del Organismo competente.

Artículo 186 (Se añade el Sector 3):

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: Sector 3

SUPERFICIE: 18,74 Has.

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —.

PARCELA MÍNIMA: 600 m<sup>2</sup> para naves aisladas  
300 m<sup>2</sup> para naves nido

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: —.

EDIFICABILIDAD NETA: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

CESIONES Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento.

USO ESPECÍFICO: Industrial.

USOS COMPATIBLES: Equipamientos Terciario y Residencial guardería.

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE GESTIÓN: Compensación.

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m. de la Cª N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la Cª N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el Vº Bº del Organismo competente.

Art. 196 (Nueva ficha del SNV de Protección Ecológico-Paisajístico)

### **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO PAISAJÍSTICA**

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN				CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			CONDICIONES ESPECIALES
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	SUPERF. MÁXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	
AGRICOLA GENERAL Y GANADERÍA EXTENSIVA		Unidad min. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.)				Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0'2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	4'5 m. al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Unidad min. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.)				Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0'2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	4'5 m. al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
VIVIENDA UNIFAMILIAR (vinculada a explotación)		Unidad min. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.) *				Vivienda unifamiliar aislada	Máximo una vivienda por explotación de 200 m <sup>2</sup>	3'5 m.	Expediente de vinculación Registral
FORESTAL (SOLO DE LA PODA, NO DE LA TALA).									
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dotaciones</li> <li>- Ganadería intensiva</li> <li>- Forestal</li> <li>- Industrial no vinculada</li> <li>- Extractiva</li> <li>- Piscifactoría</li> <li>- Servicio carreteras</li> <li>- Turística permanente</li> </ul>								

\* Parcelas inferiores que no hayan sido segregadas con posterioridad a la aprobación Definitiva de estas Normas Subsidiarias

#### Artículo 204.- Condiciones de edificación y Usos

1. Sólo se permitirán viviendas unifamiliares aisladas con una parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup> y locales anexos (cochera, almacén e instalaciones).

2. Las parcelas que existan a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias menores de 10.000 m<sup>2</sup> debidamente registradas en el Registro de la Propiedad, podrán ser edificadas con una vivienda solamente.

3. En el momento de la Aprobación Definitiva de estas Normas quedará absolutamente prohibido la segregación de parcelas inferiores a los 10.000 m<sup>2</sup>.

4. La edicabilidad máxima neta por parcela aplicable será de 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

5. La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 3,5 m una vez que se hayan aprobado definitivamente estas NN.SS. PP. Para usos de cochera, almacén e instalaciones se permitirá una planta adicional.

6. En el tramo de este suelo que da frente a la Carretera N-521 no se permitirá edificar a menos de 25 m medido a partir de las aristas exteriores de la carretera a ambos lados, según fija el artículo 25 de la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio. En el tramo de la carretera N-521 no se autorizaran nuevos accesos a la misma, y los caminos rurales hoy existentes deberán señalizarse con señales de "Stop" en su conexión con la carretera, admitiéndose la incorporación del tráfico procedente de estos caminos rurales únicamente mediante giros a la derecha.

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 24 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares.*

Apreciado error tipográfico en la "Resolución 24 de abril de 2003, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades

Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares" publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 54, de 10 de mayo de 2003, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6.833, segunda columna, punto 4,

Donde dice:

"En todo caso, la justificación del total de la ayuda, deberá producirse con anterioridad al 31 de noviembre de 2003".

Debe decir:

"En todo caso, la justificación del total de la ayuda, deberá producirse con anterioridad al 30 de noviembre de 2003".

---

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Especial "Nuestra Señora de la Luz", de Badajoz.*

A instancias de la titularidad del centro docente privado "Nuestra Señora de la Luz", situado en Badajoz, se instruye el expediente administrativo relativo a la modificación de la autorización para el incremento de dos unidades en el nivel de Educación Especial. El proyecto de obras obtiene informe técnico favorable de 21 de enero de 2003, y la adecuación de las obras al proyecto presentado obtiene informe técnico favorable de 9 de abril de 2003.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitario, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley